

*El Tenedor y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **12388**

Art. 1º Fijase en la suma que se indica a continuación el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Jurisdicción 1.1.1.01, Jurisdicción Auxiliar 01-Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio Financiero 1999 de acuerdo con el detalle de las Partidas Principales y Subprincipales que figuran en Planillas del Anexo 1 y que forman parte de la presente Ley.

EROGACIONES CORRIENTES

Sección Primera: A financiar con Recursos de

Rentas Generales \$ 108.416.865,00

EROGACIONES DE CAPITAL

Sección Segunda: A financiar con Recursos de

Rentas Generales \$ 550.000,00

TOTAL DE EROGACIONES \$ 108.966.865,00

ARTICULO 2º: Fijase en 600 (seiscientos) el número de cargos correspondientes al Personal de Planta Permanente con estabilidad.

Fijase en 80 (ochenta) el número de cargos correspondientes al Personal de Planta Permanente sin estabilidad.

Fijase en 1.120 (mil ciento veinte) el número de cargos correspondientes al Personal de Planta Temporaria y Transitoria.

Fijase en 115.000 (ciento quince mil) unidades de cuenta Legislativa los fondos destinados a la celebración de Contratos de Locación de Servicios.

**FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL**

A los efectos del párrafo anterior establécese el valor de la Unidad de Cuenta Legislativa en el equivalente a 10 (diez) módulos conforme el monto establecido en la Resolución n° 0898/98.

Facúltase a la Presidencia de la Honorable Cámara a reglamentar el presente artículo y a efectuar las adecuaciones pertinentes.

ARTICULO 3º: Las erogaciones, contempladas en la Partida Principal I "Gastos en Personal" del Presupuesto de Erogaciones Corrientes establecido en la presente Ley comprenden, además a 92 Diputados y 6 Funcionarios de Ley.

ARTICULO 4º: El agente que pertenezca a la Planta Permanente de la Honorable Cámara de Diputados que al momento de su cese acredite una antigüedad de treinta (30) años de servicios, y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria, tendrá derecho a una retribución especial sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) mensualidades de su última remuneración regular y permanente sin descuentos de ninguna índole, la que deberá ser abonada en una única vez dentro de los treinta (30) días de producido el cese.

A los fines del cómputo de la antigüedad se considerarán exclusivamente los servicios que el agente registra en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y/o Poderes del Estado, por los cuales haya percibido remuneración.

Cuando el cese se produjere para la obtención de los beneficios previsionales, sin contar el agente con la antigüedad de treinta (30) años de servicios computables, igualmente tendrá derecho a la retribución indicada en el presente, pero ajustada en la forma directamente proporcional a la antigüedad registrada en servicios prestados en Organismos de la Provincia de Buenos Aires o de la Nación.

Si el agente falleciera acreditando al momento del deceso las condiciones exigidas para la obtención de la retribución especial a que se refiere el primer párrafo, la misma será abonada a sus derecho-habientes en la forma y previo cumplimiento de las condiciones que determine la reglamentación.

ARTICULO 5º: La partida correspondiente a Subsidios, Partida Principal 5, Subprincipal 1, podrá ser destinada a personas de existencia ideal o visible reconocidas como tal por la legislación vigente. Los señores Funcionarios de Ley será comprendidos en los términos del presente artículo en la siguiente proporción:



Secretario de Cámara	100%
Prosecretario de Cámara	90%

Establécese en pesos veintidós mil quinientos (\$ 22.500) por legislador y por Funcionario de Ley la suma que podrán destinar en concepto de becas a alumnos que cursen estudios secundarios, terciarios o universitarios en establecimientos reconocidos oficialmente por el período marzo a diciembre. Comprendido en el monto citado los autorizados a otorgar Becas podrán establecer subvenciones promocionales para la educación destinadas a alumnos que cursen regularmente estudios en los niveles de Educación General Básica 1, 2 y 3 en establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente.

Facúltase a la Presidencia de la Honorable Cámara a dictar la reglamentación de las Becas y las subvenciones promocionales y a determinar, con independencia del monto que les corresponde como Legisladores, otras sumas para ser

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

utilizadas con el mismo objeto por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Vicepresidencia 1° y 2°, y por los Secretarios de Ley de la Honorable Cámara.

La rendición de cuenta de las becas ante los organismos de control, en el caso de transferencias bancarias, se considerará cumplida con los débitos y/o créditos bancarios que acrediten el pago pertinente ordenado por sucursal y conformado por la Tesorería de la H. Cámara de Diputados.

Los subsidios serán otorgados de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° de la Ley 10.334.

En caso de subsidios en especie se autoriza a la Dirección General de Administración a cancelar facturas que, por tales conceptos, presenten los señores Diputados debidamente conformadas.

ARTICULO 6°: Toda percepción monetaria que tenga por origen la designación del recepcionante en cargo electivo en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sea por elección directa o indirecta, será considerada como Dieta siempre y cuando reconozca como única fuente de origen el cargo ocupado.

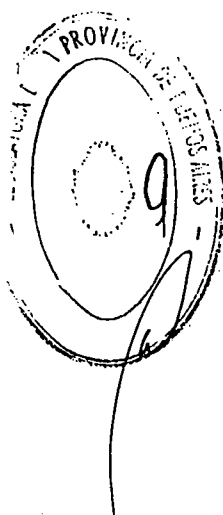
Facúltase al señor Presidente a implementar un sistema que establezca los requisitos necesarios para el reconocimiento o el reintegro de las sumas originadas en los gastos que efectúen las personas incluidas en el párrafo anterior y que se generen en el ejercicio de su cargo.

ARTICULO 7°: La realización de contratos que involucren a personas físicas y que las vincule jurídicamente con la Cámara por medio de la figura del contrato de obra solo podrá efectuarse por propuesta escrita de los señores Diputados, Funcionarios de Ley o de la Presidencia. La misma acreditará que la persona indicada ha cumplimentado, previamente, los extremos legales requeridos para la utilización de la figura contractual elegida. El cumplimiento de las prestaciones contractuales de las partes se considerará acreditado con las firmas, del contratado y del solicitante, del recibo respectivo. Los plazos de pago podrán establecerse conforme la naturaleza específica de cada relación. La firma del solicitante acreditará la recepción, de conformidad, parcial o total de la obra encomendada. La rendición de cuenta ante los organismos de control se considerará cumplida, específicamente con la presentación del recibo global firmado por el requirente donde deberá constar a qué contrato corresponde y los montos de las retenciones que se efectúen en forma discriminada.

ARTICULO 8°: Las modificaciones que deban instrumentarse en el presente Ejercicio de las erogaciones fijadas en el Artículo 1°, cuando las mismas se originen en mayores Erogaciones en la Partida Principal Personal y en otras que requieran ajuste, deberán hacerse conforme lo estipulado en la Ley 10.334.

ARTICULO 9°: Facúltase a la Presidencia a girar fondos como asignaciones especiales sobre las partidas de servicios no personales, establecidas en el Anexo 1 de la presente Ley.

ARTICULO 10°: Establécese que la utilización de las asignaciones especiales será dispuesta, conforme lo determine el Presidente, por los Funcionarios que se detallan a continuación, sin sujeción a las disposiciones de la Ley 7.764 y de la Ley 10.426 haciéndose responsables directos de los gastos que autorizan:





125

12388

1. Presidente de la Cámara de Diputados
2. Vicepresidente
3. Vicepresidente 1º
4. Vicepresidente 2º
5. Presidentes de Bloques Políticos
6. Presidentes de Comisión
7. Vicepresidentes de Comisión
8. Diputados integrantes de las Mesas Directivas de los Bloques.
9. Funcionarios de Ley

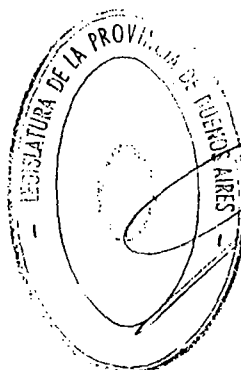
A los efectos de la instrumentación de lo dispuesto en el presente artículo los fondos serán entregados a los funcionarios enumerados, por la Dirección General de Administración, cuyo recibo firmado por los mismos será documentación suficiente para la rendición del gasto.

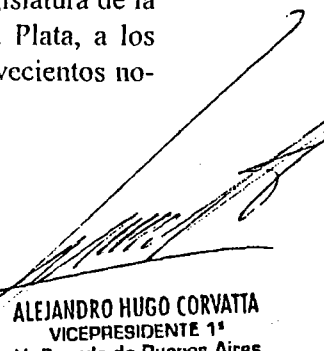
ARTICULO 11º: La presente Ley integra el Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio 1999 como Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Honorable Cámara de Diputados.

ARTICULO 12º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.


ALEJANDRO R. MOSQUERA
Presidente
H.C. Diputados Prov. Bs. As.




ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires


JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados

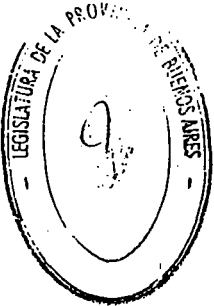

DR. JOSÉ LUIS ENNIS
Secretario de Gobierno

Honorable Senado de Buenos Aires

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 1999

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

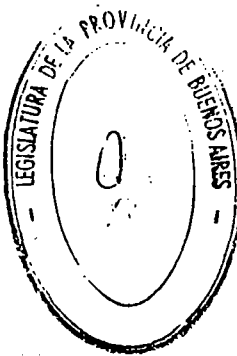
Institucional			Categoría de Programa			Localidad	Finalidad	Proce-	Partida	Partida	Partida	Partida	Crédito
Jun-	Jun-	Entidad	Programa	Sub	Actividad	Geogr-	y	duccion	Principal	Sub-	Parcial	Sub-	
dicción	ta			Programa		ficia	Función	Forma		Principal		Parcial	
1.1.1.01	01		001	00	01	330	1.1	1.1					108.966.865,00
													108.416.865,00
									1				72.151.345,00
										1			28.600.188,00
										2			42.229.671,00
										3			359.686,00
										4			761.800,00
										5			
										6			
									2				3.880.000,00
										1			196.500,00
											1		150.000,00
											2		
											3		4.500,00
											4		30.000,00
											9		12.000,00
										2			63.000,00
											1		19.000,00
											2		32.000,00
											9		12.000,00
										3			2.881.000,00
											1		255.000,00
											2		2.390.000,00
											3		4.000,00
											4		220.000,00
											5		
											9		12.000,00
										4			3.000,00
											1		3.000,00
											9		
										5			100.500,00
											1		2.500,00
											2		2.000,00
											5		50.000,00
											7		6.000,00
											9		40.000,00
										6			39.700,00
											1		6.000,00
											2		10.000,00
											3		7.000,00
											4		3.000,00
											9		13.700,00
										7			339.800,00
											3		328.000,00
											5		3.000,00
											6		3.000,00
											7		5.800,00
											9		
										9			256.500,00
											1		17.000,00
											2		89.000,00
											3		54.500,00
											4		10.000,00
											5		
											6		12.000,00
											9		74.000,00



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 1999

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Institucional			Categoría de Programa			Locali-	Finalidad	Proce-	Partida	Partida	Partida	Partida	Crédito
Juns- dición	Junsdec Auxiliar	Entidad	Programa	Sub Programa	Actividad	Geogr- fica	y Función	denencia y Fuente	Principal	Sub- Principal	Parcial	Sub- Parcial	
1.1.1.01	01		001	00	01	330	1.1	1.1					
													550.000,00
									4*				550.000,00
										1			
											1		
											2		
											3		
										2			62.800,00
											1		62.800,00
											2		
											3		471.900,00
											2		
											3		
											4		45.000,00
											6		371.900,00
											7		5.000,00
											8		50.000,00
										4			5.000,00
										5			10.300,00
										6			
													7.785.500,00
									5				7.785.500,00
										1			7.785.500,00
											1		
											2		2.677.500,00
											3		
											4		5.108.000,00
												001	1.200.000,00
												002	3.680.000,00
												003	228.000,00
											5		
											6		
											7		
											8		
											9		



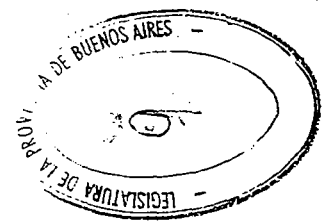
1

REPARTICION: HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 1999
CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO, NATURALEZA ECONOMICA Y APLICACIONES FINANCIERAS

CIFRAS EN PESOS									
CONCEPTO	TOTAL	1- GASTOS EN PERSONAL	2- BIENES DE CONSUMO	3- SERVICIOS NO PERSONALES	4- BIENES DE USO	5- TRANSFERENCIAS	6- ACTIVOS FINANCIEROS	7- SERVICIOS DE LA DEUDA	8- OTROS GASTOS
GASTOS CORRIENTES	108.416.865,00	72.151.345,00	3.880.000,00	24.600.020,00	0,00	7.785.500,00	0,00	0,00	0,00
GASTOS DE CONSUMOS	100.631.365,00	72.151.345,00	3.880.000,00	24.600.020,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Remuneraciones	72.151.345,00	72.151.345,00							
Bienes y Servicios	28.478.320,00		3.880.000,00	24.598.320,00					
Impuestos	1.700,00			1.700,00					
RENTAS DE LA PROPIEDAD	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Intereses	0,00							0,00	
Arrendamiento de Tierras	0,00			0,00					
Derechos Sobre Bienes Intangibles	0,00			0,00					
OTRAS PERDIDAS	0,00								0,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.785.500,00					7.785.500,00			
A CLASIFICAR	0,00								0,00
GASTOS DE CAPITAL	550.000,00	0,00	0,00	0,00	550.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INVERSION REAL DIRECTA	550.000,00	0,00	0,00	0,00	550.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Formación Bruta de Capital Fijo	550.000,00				550.000,00				
Tierras y Terrenos	0,00				0,00				
Activos Intangibles	0,00				0,00				
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00					0,00			
INVERSION FINANCIERA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Acciones de Capital	0,00						0,00		
Concesión de Prestamos a Corto Plazo	0,00						0,00		
Concesión de Prestamos a Largo Plazo	0,00						0,00		
A CLASIFICAR									
TOTAL Gtos. CTES + Gtos. DE CAPITAL	108.966.865,00	72.151.345,00	3.880.000,00	24.600.020,00	550.000,00	7.785.500,00	0,00	0,00	0,00
APLICACIONES FINANCIERAS	0,00								0,00
TOTAL	108.966.865,00	72.151.345,00	3.880.000,00	24.600.020,00	550.000,00	7.785.500,00	0,00	0,00	0,00

CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO

CIFRAS EN PESOS					
PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO	GASTADO	% UTILIZ. DEL CREDITO	PAGADO POR REPARTICION	PAGADO POR TESORERIA
1- GASTOS EN PERSONAL	72.151.345,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2- BIENES DE CONSUMO	3.880.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3- SERVICIOS NO PERSONALES	24.600.020,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4- BIENES DE USO	550.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5- TRANSFERENCIAS	7.785.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6- ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7- SERVICIOS DE LA DEUDA Y DISMIPAN.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8- OTROS GASTOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	108.966.865,00	0,00	0,00	0,00	0,00



Institucional		Categoría de Programa			Línea Grupos Acta	Finalidad Programa	Proyecto Ejecutivo	Partida Principal	Partida Sub-Principal	Partida Parcial	Partida Sub-Parcial	Credito
Jurisdicción	Jurisdicción Auxiliar	Entidad	Programa	Sub-Programa								
1.1.1.01	01		001	00	01	330	1.1	1.1				
								3				24.600.020,00
									1			1.829.500,00
										1		137.000,00
										2		7.000,00
										3		15.000,00
										4		1.177.000,00
											001	1.141.000,00
											002	36.000,00
										5		311.500,00
										6		182.000,00
										9		
								2				819.600,00
									1			660.000,00
									2			140.000,00
									9			19.600,00
											001	9.600,00
											002	10.000,00
									3			947.000,00
										1		317.000,00
										2		65.000,00
										3		32.000,00
										4		8.000,00
										5		500.000,00
										9		25.000,00
								4				4.827.220,00
										1		370.000,00
										2		21.000,00
										3		
										4		
										5		25.000,00
										6		
										7		24.200,00
										9		4.387.020,00
											001	4.065.020,00
											002	120.000,00
											003	200.000,00
											004	2.000,00
									5			5.191.000,00
										3		4.732.000,00
										4		300.000,00
										5		108.000,00
										6		51.000,00
										9		
								6				
								7				215.000,00
									1			65.000,00
											001	60.000,00
											002	5.000,00
									2			75.000,00
									3			
									9			75.000,00
									8			2.700,00
										1		1.700,00
										2		
									3			1.000,00
										9		
									9			10.768.000,00
										1		100.000,00
										2		
										5		
										6		
										7		10.664.000,00
											001	136.000,00
											002	5.875.000,00
											003	2.814.000,00
											004	1.839.000,00
										9		4.000,00

